

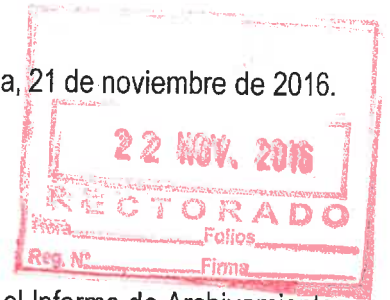


RESOLUCIÓN N° 0352-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 21 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:



Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 017-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 16.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO (A):** FUNCIONARIA EDDA GABRIEL TARAZONA. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS:** **Primero:** Que, mediante escrito de queja presentado por la servidora Zenaida Carbajal Lalangui, de fecha 16 de enero de 2013, se aprecia que los hechos que se le atribuye a la funcionaria Edda Gabriel Tarazona, es que el día 16 de enero de 2013, a horas 7:40 a.m, le tiró con la puerta del inodoro en la cara, causándole un golpe fuerte. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el primer considerando se tiene que la supuesta falta que pudiera haber cometido el funcionaria EDDA GABRIEL TARAZONA, data del 16 de enero de 2013 y el cual fue puesto de conocimiento al Director de Personal con fecha 28 de enero de 2013, tal como consta en el sello colocado en el Informe N° 91-2013-UNHEVAL-AL. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." que en el presente caso se tiene que los hechos han sido puesto de conocimiento al Director de Personal el 28 de enero de 2013 por lo que corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA LA FUNCIONARIA EDDA GABRIEL TARAZONA, POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE 1 AÑO DESDE QUE EL DIRECTOR DE PERSONAL TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS CON FECHA 16 DE ENERO DE 2013. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";



Que, el Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2499-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 16.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0491-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 017-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 16 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 051-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 017-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra la señora Edda Gabriel Tarazona ha prescrito, correspondiendo a su Despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso;

///...



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN N° 0352-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0976-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

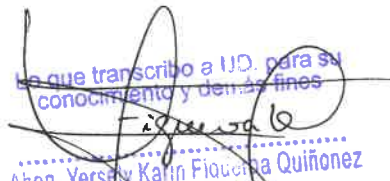
**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador contra la funcionaria Edda Gabriel Tarazona, por haber transcurrido más de 1 año desde que el Director de Personal tomo conocimiento de los hechos acontecidos con fecha 16 de enero de 2013, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

  
  
Abog. Yersy K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

  
Le que transcribo a U.D. para su conocimiento y demás fines  
Abog. Yersy Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL